

LEY QUE DECLARA EL 8 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO “DIA NACIONAL DEL DERMATOLOGO”

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el desarrollo de la Dermatología Dominicana ha alcanzado logros significativos, a la par con los avances mundiales del siglo XXI, donde se ha incorporado la más alta tecnología en cuanto a diagnóstico, prevención de la salud cutánea y esquemas terapéuticos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que los antecedentes históricos nacionales avalan a la clase Dermatológica como uno de los subsectores de la medicina más organizado en el país, por más de 50 años; como ejemplo tenemos la fundación de la Sociedad Dominicana de Dermatología, creada el 8 de Junio del año 1949 por el insigne Dr. Manuel Felipe Pimentel Imbert, fecha que se ha constituido como el día de los dermatólogos dominicanos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el ejercicio de la dermatología en la República Dominicana, coordinado por instituciones como la Fundación del Patronato de Lucha Contra la Lepra y el Instituto Dermatológico Dominicano, es uno de los grandes logros, ya que cubre una demarcación geográfica importante que incluye los sectores más vulnerables del país; lo que indica el grado de alcance social de esta especialidad;

CONSIDERANDO CUARTO: Que por vía del Instituto Dermatológico Dominicano se ha impulsado la enseñanza de la Dermatología tanto del Pre-grado y Post-grado universitario, logrando así que gran parte de los Dermatólogos Latinoamericanos hayan sido egresados de dicho Instituto, lo que nos ha llevado a tener prestigio internacional por la calidad de la dermatología;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de los diversos sectores de la ciencia, tanto en sus avances científicos como en el reconocimiento de sus logros. En este sentido, la Dermatología es uno de los sub-sectores de la medicina con más adaptación científica en el país y por tanto, merecedora de atención y reconocimiento por parte de la Nación.

VISTA: La Constitución de la República.

Ley que declara el 8 de junio de cada año como "Día Nacional del Dermatólogo

2

VISTA: Ley No. 49, del 09 de Noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439 del 08 de Julio de 1950, sobre asignaciones de nombre de personas vivas o muertas o divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc;

VISTO: El Reglamento Interno del Senado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto declarar el día 8 de junio de cada año como el "Día Nacional del Dermatologo".

ARTÍCULO 2.- Declaratoria. Se declara el día 8 de junio de cada año como el "Día Nacional del Dermatólogo".

ARTÍCULO 3.- Medidas Administrativas. El Ministerio de Salud Pública, elaborará actividades dirigidas al fomento de la conciencia a través de la producción y difusión de documentales y la organización de actividades conmemorativas del "Día Nacional del Dermatólogo"

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 4.- Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA
Secretario.

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,
Secretario.

Ley que declara el 8 de junio de cada año como "Día Nacional del Dermatólogo

2

jf